



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

CIUDAD	FECHA	HORA	OBJETO
Pasto	11/04/2024	08:30 a.m.	Audiencia Concentrada

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: N° 2022-00315-00.
Demandante: Segundo Juan Bautista Huertas y Otros
Demandado: Jordan Alberto Gustín y Otros

En San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora señaladas en auto calendado a 23 de octubre de 2023, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, se constituyó en audiencia pública a efectos de desarrollar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del trámite judicial de la referencia.

➤ ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente audiencia de las siguientes personas:

DEMANDANTES:

- SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRÍGUEZ
- MAGDA LORENA HUERTAS ENRÍQUEZ
- JHON JAIRO HUERTAS ENRÍQUEZ
- LILIANA ANDREA HUERTAS ENRÍQUEZ
- DANIELA ALEJANDRA ROSERO HUERTAS

Apoderada Judicial: Ángela Milena Viteri Zambrano

DEMANDADOS:

- JORDAN ALBERTO GUSTÍN POLO
- VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO

Apoderada Judicial: Martha Patricia Narváez Obando

Apoderado Sustituto: Rafael Aleksei Cortés Sandoval

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. - COOTRANSMAYO LTDA

Rte Legal: Víctor Alfonso Motealegre Mera

Apoderada Judicial: Adriana Cristina Narváez Jiménez

- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA (Llamada en garantía)

Rte Legal: Paola Andrea Loaiza Ocampo



Apoderado judicial: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado Sustituto: Luisa María Pérez Ramírez

➤ **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:**

Visto los memoriales poderes de sustitución, por una parte, de la señora apoderada judicial de los demandados JORDAN ALBERTO GUSTÍN POLO y VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, y por otra, del señor apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, profiere el siguiente:

(AUTO)

1º.- **RECONOCER** personería al abogado RAFAEL ALEKSEI CORTÉS SANDOVAL identificado con la C. C. No. 94.455.819 y portador de la T. P. No. 410.768 del C. S de la J., para que actué como apoderado judicial sustituto de los demandados JORDAN ALBERTO GUSTÍN POLO y VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO para los fines y términos del poder inicialmente conferido.

2º.- **RECONOCER** personería a la abogada LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ identificada con la C. C. No. 1.114.100.745 de Cali y portadora de la T. P. No. 419.222 del C. S de la J., para que actué como apoderada judicial sustituta de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, para los fines y términos del poder inicialmente conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto **se notifica en ESTRADOS**. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la presente audiencia, manifiestan estar conformes con dicha decisión, el mismo queda ejecutoriado.

➤ **CONCILIACIÓN**

Como presupuesto del desarrollo de esta etapa procesal, según el numeral 6º del artículo 372 del C. G. del P., se invitó a las partes a conciliar sus diferencias, poniendo de presente los beneficios de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de terminación anticipada de los procesos judiciales. De esta manera, se procedió a indagar a los comparecientes con el objeto de que manifestarán si tenían o no ánimo conciliatorio y, de ser así, para que expusieran en forma concreta la fórmula de arreglo que proponían.

Luego de realizar varios acercamientos, las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:



A efectos de cumplir con el pago total de las obligaciones que señalan las pretensiones de la demanda, se ha consentido que, la parte demandada, representada por COOTRANSMAYO LTDA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pagarán en favor de la parte demandante, en conjunto, la suma de \$100.000.000. Por cuenta de la aseguradora, se cancelará la suma de \$48.000.000 que se pagará dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la parte demandante envíe a la Avenida 6A BIS No. 35 Norte - 100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección lperez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, el formulario SARLAFT diligenciado por quien recibirá el pago, copia de su cédula de ciudadanía, certificado bancario con fecha de expedición no mayor a 30 días, desistimiento o certificado del archivo del proceso penal y copia del acta de la audiencia. El valor restante, es decir, los \$52.000.000 serán cancelados directamente por COOTRANSMAYO LTDA en dos periodos, esto es, la suma de \$26.000.000 el día 11 de junio de 2024, y los otros \$26.000.000 el día 11 de julio de 2024; para su pago, la Cooperativa exigió una certificación bancaria a fin de que se indique a qué cuenta se realizará la transferencia de esos dineros.

Se significó que el pago que realizará la aseguradora, se hará en favor de la señora LILIANA ANDREA HUERTAS ENRIQUEZ, identificada con la C.C. No. 1.085.269.287, y el pago que realizará la Cooperativa demandada, será en favor de MAGDA LORENA HUERTAS ENRIQUEZ identificada con la C.C. No. 36.952.643.

Con este acuerdo conciliatorio, se entienden satisfechos todos los ítems que comportan la reclamación judicial aquí estudiada, así como cualquier otro ítem que esté atado a este asunto. Se condicionó la terminación de este proceso, el archivo del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares e incluso la terminación de cualquier reclamación judicial en curso, al cumplimiento del acuerdo aquí expuesto.

Se advirtió que, en caso de que incumpla el acuerdo conciliatorio, los pagos que se realizaran por la parte demandada, se entenderían como abono al pago parcial en una eventual condena.

En consecuencia, mirando con beneplácito este acuerdo, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, profirió el siguiente,

AUTO:

1º.- **APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes al interior del presente asunto en los términos expuestos en precedencia.

2º.- **ADVERTIR** que la decisión de culminar el presente asunto, así como de levantar las medidas cautelares decretadas, se supeditarán al cumplimiento del acuerdo conciliatorio antes expuesto.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. del P., este auto se notificó en ESTRADOS. Por lo tanto, y en vista de que, después de indagados los comparecientes a la audiencia, manifestaron estar conformes con dicha decisión, el mismo quedó ejecutoriado.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

M